



RAWSON,

11 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II N° 170, II N° 180 y II N° 184 y las Resoluciones N° 163/12-EC, 179/12-EC, 91/15-EC, 427/15-EC, 572/15-EC, 692/15-EC, 693/15-EC, 0001/16-EC, 0002/16-EC, 335/16-EC, 0199/17-EC, 0200/17-EC, 0001/18-EC, 0173/19-EC, 208/19-EC, 001/20-EC, 029/20-EC, 061/20-EC y 228/20-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente

362 en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0199/17-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y por el artículo 1° de la Ley II N° 184;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, 427/15-EC, 572/15-EC, 693/15-EC, 0002/16-EC, 0335/16-EC, 200/17-EC, 0001/18-EC, 0173/19-EC, 208/19-EC, 0001/20-EC, 029/20-EC, 061/20-EC y 228/20-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) en circulación;

Que resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 228/20-EC a fin de extender el plazo establecido en el inciso d) de la misma;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. Ángel Ernesto NURCHI
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

ES COPIA
Verónica Inés Capuzzo
Jefe de Área Control y Gestión Operativa
Presidencia del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público



de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución N° 228/20-EC el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

“Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta el Valor Nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 221.008.492,91) en circulación, o su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de Cambio anterior al día de la licitación o suscripción directa de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500, bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, creado por la Resolución N° 163/12-EC y sus modificatorias, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 30 meses por hasta el Valor Nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 221.008.492,91) en circulación o su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de Cambio anterior al día de la licitación o suscripción directa de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500.*
- b) Suscripción: Dólares y/o Pesos y/o en Especie y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.*
- c) Moneda de emisión y pago: Dólares o Pesos.*
- d) Fecha de Licitación y/o de suscripción directa: hasta el 31/12/2021.*
- e) Fecha de emisión: hasta 5 días hábiles posteriores a la fecha de licitación y/o la suscripción directa.*
- f) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal DÓLARES UNO o PESOS UNO) o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.*
- g) Amortización: íntegra al vencimiento o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del*

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. Ángel Ernesto NURCHI
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

Verónica Liza Campazzo
Jefe de Área Operativa de Gestión Operativa
Primera del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público



362

Tesoro a emitirse en el marco del Programa. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

h) El plazo será de hasta 30 meses desde de la fecha de emisión.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.

j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado.

k) Régimen de adjudicación en la Licitación Pública: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte o cualquier tipo de adjudicación o subasta aprobado que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

l) Tipo de instrumento: Letras a descuento, a tasa fija o cupón variable o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación y/o de la suscripción directa de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.

n) Tipo de oferta: oferta parcial o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

ñ) Importe de las ofertas: En caso de corresponder, será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. Ángel Ernesto MURCH
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

ES COPIA

Verónica Luján Campazzo
Jefe de Área Coordinación Gestión Operativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público



362

q) *Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro.*

r) *Participantes: Podrán participar de las licitaciones:*

1) *Agentes del MAE autorizados al efecto.*

2) *Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedentes.*

s) *Negociación: se podrán negociar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.*

t) *Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.*

u) *Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE-Clear S.A. y/o a través del colocador y/o de los colocadores o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.*

v) *Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores o quien la Provincia determine.*

w) *Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine.*

x) *Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.*

y) *Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.*

z) *Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.*

ES COPIA

OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. Ángel Ernesto MURCH
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

Verónica Inés Amparzo
Jefe de Área Control y Gestión Operativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público



aa) *Legislación aplicable: República Argentina*

bb) *Jurisdicción: Cualquier controversia con las letras del tesoro será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.*”

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 3º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. Ángel Ernesto MARCHI
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 362 -E.C.

ES COPIA

Verónica Inés Campozzo
Jefe de Área Control y Gestión Operativa
División de Asesoría
Ministerio de Economía y Crédito Público